

RL-TB-041-2021
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Atn.: Juan Esteban Gil Chavarría
Director General
Atn.: Lyda Milena Esquivel Roa
Subdirectora Técnica Red Nacional de Carreteras
Atn.: Guillermo Toro Acuña
Director Técnico
Atn.: Juan Esteban Romero Toro
Director Operativo
Atn.: Clara Margarita Montilla Herrera
Secretaria General
Atn.: Juan Gabriel Duran Sanchez
Oficina Asesora Jurídica
Calle 25G # 73B – 90 Complejo Empresarial
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No. 973 de 2021

Asunto: Solicitud cesión de la participación de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A. en el Consorcio Grosud (el “**Consortio**”), integrado por la sociedad CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificado con NIT No. 860.506.688-1 (“**Grodco**”) y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA (“**Sudinco**”).
Contrato No. 973 de 2021, cuyo objeto es “el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 3” (el “Contrato”).

Respetados señores,

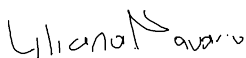
Atentamente solicitamos que sea autorizada la cesión de la participación de Grodco en el Consorcio a favor de Sudinco cuya solicitud fue presentada el 2 de septiembre de 2021 (la “**Solicitud**”), copia de la cual se adjunta a la presente comunicación.

La Solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el Manual de Contratación del INVIAS para autorizar la cesión.

1. Les pedimos que tengan en cuenta que la Solicitud es procedente porque la cesión entre los miembros de un consorcio no está prohibida y Sudinco cumple con todos los requisitos para ser cesionario.
2. La prohibición de ceder la participación entre miembros de un consorcio establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 solo aplica en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de uno de los miembros.
3. Así lo dijo el Consejo de Estado en Sentencia 3-CC-102-2015 “La tercera disposición, en la segunda parte del inciso (inciso tercero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993), dispone que en ningún caso puede haber cesión del contrato, entre quienes integran el consorcio o unión temporal que, a su vez, **califica la primera parte del inciso**, en el entendido de que de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, una vez suscrito el contrato, él tiene el deber de ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante”. (subrayado y negrilla fuera del texto).
4. Este entendimiento es ratificado por Colombia Compra Eficiente (Concepto 4201813000001120) la cual aclaró que: “La cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalúe las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, **si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal. Lo anterior solo es posible cuando no se esté frente a una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en uno de los miembros del consorcio o unión temporal.**” (subrayado y negrilla fuera del texto).
5. En este caso, ni Grodco (cedente) ni Sudinco (cesionario) se encuentran en una situación de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por lo tanto, la cesión objeto de la Solicitud es procedente.

En todo caso, atentamente solicitamos una cita con las personas encargadas de autorizar la mencionada cesión para aclarar cualquier duda relacionada con la Solicitud.

Cordialmente,



Liliana Navarro Muñoz
Representante
CONSORCIO GROSUD